

Septiembre 2026

democracia21

**Código
Ético**

ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES	6
TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA	8
TÍTULO IV. DEMOCRACIA INTERNA Y EJERCICIO RESPONSABLE DEL PODER ORGÁNICO	9
TÍTULO V. CONFLICTOS DE INTERÉS	11
TÍTULO VI. CARGOS PÚBLICOS Y REPRESENTANTES INSTITUCIONALES	12
TÍTULO VII. CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES	15
TÍTULO VIII. GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN	16
TÍTULO IX. REGALOS, INVITACIONES, VIAJES Y HOSPITALIDAD	18
TÍTULO X. RELACIONES CON GRUPOS DE INTERÉS Y TERCEROS	19
TÍTULO XI. COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y ENTORNOS DIGITALES	20
TÍTULO XII. IGUALDAD, RESPETO Y PROTECCIÓN FRENTE AL ACOSO	21
TÍTULO XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD	22
TÍTULO XIV. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	23
TÍTULO XV. INCOMPATIBILIDADES Y PUERTAS GIRATORIAS	24
TÍTULO XVI. ÓRGANOS DE INTEGRIDAD Y GARANTÍAS	24
TÍTULO XVII. APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSECUENCIAS	26
TÍTULO XVIII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD	27
DISPOSICIONES ADICIONALES	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	29
DISPOSICIONES FINALES	30

PREÁMBULO

democracia21 nace con la voluntad de contribuir a la renovación de la vida pública, reforzar las instituciones y recuperar la confianza de la ciudadanía en la política. Esa aspiración obliga al partido a exigirse a sí mismo, a sus responsables y a sus representantes un comportamiento que no se limite al cumplimiento formal de la ley.

La legalidad constituye el punto de partida. La ejemplaridad, la integridad, la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas son el estándar que debe orientar cada decisión. Ningún interés electoral, orgánico, personal o de grupo puede justificar la ocultación de información, el uso indebido de recursos, el trato de favor, la desinformación, la corrupción o la vulneración de derechos.

El presente Código establece obligaciones concretas, mecanismos de prevención, cauces de consulta, controles y consecuencias. Su finalidad no es únicamente reaccionar ante los incumplimientos, sino crear una cultura política en la que las dudas se planteen antes de actuar, los conflictos de interés se declaren y gestionen, las decisiones puedan explicarse y los errores se rectifiquen.

El Código protege también a quienes cumplen. Ofrece criterios comunes, evita la arbitrariedad y garantiza que las investigaciones se realicen con independencia, confidencialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos de todas las personas afectadas.

Este Código vincula a todos los niveles de la organización, se somete a evaluación periódica y contiene una cláusula expresa de no regresión ética.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Código Ético y de Conducta establece los principios, deberes, prohibiciones, mecanismos preventivos y reglas de actuación que deben observar las personas sujetas a su ámbito de aplicación.
2. Su finalidad es asegurar que la actividad política, orgánica, institucional, electoral, económica y comunicativa de **democracia21** se desarrolle con integridad, transparencia, responsabilidad y pleno respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 2. Naturaleza y fuerza vinculante

1. El Código es una norma interna de obligado cumplimiento y forma parte del sistema de integridad de **democracia21**.
2. Su observancia no sustituye a las obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias, laborales, contractuales o institucionales aplicables, sino que las complementa y, cuando resulte posible, eleva su nivel de exigencia.
3. El desconocimiento del Código no exime de responsabilidad.

Artículo 3. Ámbito personal

1. Quedan sujetos al Código los afiliados; los integrantes de los órganos nacionales y territoriales; los candidatos; los cargos públicos; los representantes en grupos institucionales; el personal laboral; los asesores; los colaboradores; y quienes actúen en nombre, por cuenta o bajo la imagen de **democracia21**.
2. Los simpatizantes, voluntarios y participantes en actividades del partido quedarán sujetos a las disposiciones que resulten aplicables mientras intervengan en ellas.
3. Los contratos y convenios con terceros incorporarán cláusulas de integridad cuando la naturaleza de la relación lo aconseje.

Artículo 4. Ámbito material y territorial

1. El Código se aplica a toda actuación relacionada directa o indirectamente con el partido, con independencia de que se realice de forma presencial o digital, dentro o fuera de España y mediante recursos propios o de terceros.

2. También se aplicará a conductas privadas cuando, por su gravedad o conexión con una responsabilidad pública u orgánica, comprometan de manera fundada la integridad, la seguridad, los derechos de terceros, la confianza en la organización o su reputación.

Artículo 5. Relación con los Estatutos y otras normas internas

1. El Código se interpretará de forma sistemática con los Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.

2. En caso de contradicción prevalecerán los Estatutos. Cuando existan varias interpretaciones posibles, se elegirá la que mejor proteja la integridad, los derechos de los afiliados, la transparencia y las garantías del procedimiento.

3. Ningún acuerdo interno podrá dispensar de una obligación ética de carácter esencial.

Artículo 6. Adhesión expresa

1. Quienes asuman cargos orgánicos, candidaturas, responsabilidades públicas, puestos de asesoramiento o funciones profesionales para el partido deberán suscribir una declaración expresa de adhesión al Código.

2. La negativa injustificada a suscribirla impedirá el nombramiento o la permanencia en la responsabilidad correspondiente, sin perjuicio de las garantías procedimentales aplicables.

Artículo 7. Responsabilidad personal

1. La responsabilidad ética es individual. Haber actuado por indicación de un superior, por disciplina interna o siguiendo una práctica habitual no exime de responsabilidad.

2. Quien reciba una instrucción manifiestamente contraria a la ley, a los Estatutos o al Código deberá rechazarla y comunicarla por los cauces establecidos.

Artículo 8. Interpretación y consulta preventiva

1. Las dudas sobre la aplicación del Código deberán plantearse antes de adoptar la decisión cuando ello sea razonablemente posible.

2. El Gabinete de Cumplimiento emitirá criterios, recomendaciones y respuestas a consultas, preservando la confidencialidad y evitando que la función consultiva sustituya a los órganos competentes para resolver expedientes.

Artículo 9. Cláusula de no regresión

1. Las reformas del Código no podrán reducir las garantías esenciales de independencia, transparencia, protección del informante, gestión de conflictos de interés, rendición de cuentas o respeto a los derechos fundamentales.

2. Toda modificación deberá ir acompañada de una memoria explicativa y publicarse íntegramente.

TÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 10. Servicio al interés general

1. Toda responsabilidad se ejercerá al servicio de la ciudadanía y no como patrimonio personal, profesional, familiar, territorial o de grupo.

Artículo 11. Legalidad y Estado de derecho

1. La actuación del partido respetará la Constitución, el ordenamiento jurídico, la separación de poderes, la independencia judicial, el pluralismo político y los derechos fundamentales.

Artículo 12. Integridad y ejemplaridad

1. Las personas sujetas actuarán con honestidad y evitarán tanto la conducta indebida como la apariencia razonable de conflicto de interés.

Artículo 13. Veracidad

1. La información facilitada deberá ser cierta, comprobable, completa en lo sustancial y no inducir deliberadamente a error.

Artículo 14. Transparencia y rendición de cuentas

1. Las decisiones relevantes deberán poder ser explicadas, documentadas y sometidas a control, con los límites legítimos derivados de la privacidad, la seguridad y la confidencialidad.

Artículo 15. Objetividad, mérito y capacidad

1. Los nombramientos, contrataciones, designaciones y asignaciones de recursos se basarán en criterios objetivos, públicos y adecuados a las funciones.

Artículo 16. Igualdad y dignidad

1. Nadie será discriminado ni tratado de manera degradante por razón de nacimiento, origen, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 17. Respeto y pluralismo

1. El desacuerdo político se expresará sin insultos, hostigamiento, amenazas, deshumanización ni descalificaciones personales.

Artículo 18. Austeridad, eficiencia y sostenibilidad

1. Los recursos se gestionarán con prudencia, trazabilidad, eficiencia y criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.

Artículo 19. Tolerancia cero frente a la corrupción

1. No se admitirán conductas de corrupción, fraude, cohecho, tráfico de influencias, blanqueo de capitales, financiación irregular, apropiación indebida o encubrimiento.

Artículo 20. Protección de quienes informan

1. Toda persona que comunique de buena fe una posible infracción tendrá derecho a confidencialidad, protección frente a represalias y un procedimiento diligente.

Artículo 21. Lealtad institucional

1. La lealtad al partido no obliga a ocultar irregularidades ni puede invocarse para impedir el control, la crítica legítima o la cooperación con las autoridades.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 22. Deber general de conducta

1. Las personas sujetas mantendrán una conducta coherente con la dignidad de sus responsabilidades y con los valores del partido.
2. Evitarán cualquier comportamiento que pueda comprometer la independencia de criterio, generar trato de favor o perjudicar gravemente la confianza pública.

Artículo 23. Prohibición de ventajas indebidas

1. No podrá utilizarse una posición orgánica, institucional o profesional para obtener para sí o para terceros empleos, contratos, ayudas, nombramientos, licencias, información privilegiada, acceso preferente o cualquier ventaja no justificada.
2. Queda totalmente prohibido invocar el nombre del partido para resolver asuntos privados.

Artículo 24. Deber de respeto

1. El trato con afiliados, empleados, voluntarios, adversarios políticos, periodistas, funcionarios y ciudadanía será correcto y respetuoso.
2. Se prestará especial cuidado a las personas en situación de vulnerabilidad y a quienes dependan jerárquica, laboral o económicamente de la persona responsable.

Artículo 25. Deber de veracidad y corrección

1. No se presentarán como hechos afirmaciones que no hayan sido razonablemente comprobadas.
2. Cuando se difunda información incorrecta de relevancia pública, la rectificación deberá ser clara, accesible, proporcional al alcance del error y realizada sin demora.

Artículo 26. Deber de colaboración

1. Las personas sujetas colaborarán de buena fe con los órganos de control, facilitarán la documentación requerida y preservarán las pruebas.

2. Quedan prohibidas la ocultación, destrucción, alteración o fabricación de documentos y las presiones sobre testigos o informantes.

Artículo 27. Uso del nombre, símbolos y representación

1. El nombre, logotipo, bases de datos, canales y recursos de **democracia21** solo podrán utilizarse para fines autorizados.
2. Nadie podrá atribuirse una representación que no ostente ni comprometer al partido sin competencia o autorización.

Artículo 28. Responsabilidad en equipos

1. Quien dirija un equipo deberá prevenir riesgos, establecer controles razonables, dar ejemplo y actuar cuando conozca un posible incumplimiento.
2. La delegación de funciones no elimina el deber de supervisión.

Artículo 29. Prohibición de represalias y silenciamiento

1. Queda prohibido perjudicar, aislar, desacreditar o excluir a una persona por formular críticas legítimas, plantear dudas éticas, participar en un procedimiento o comunicar posibles irregularidades.
2. No se considerará deslealtad la utilización responsable de los canales de control.

TÍTULO IV. DEMOCRACIA INTERNA Y EJERCICIO RESPONSABLE DEL PODER ORGÁNICO

Artículo 30. Democracia interna

1. Los procesos internos se regirán por reglas claras, conocidas con antelación, aplicadas de manera uniforme y susceptibles de revisión.
2. Los órganos del partido garantizarán la participación, el debate y la protección de las minorías.

Artículo 31. Neutralidad en procesos internos

1. Los recursos, bases de datos, personal y canales oficiales no se utilizarán para favorecer una candidatura interna, salvo los espacios y medios distribuidos en condiciones iguales.

2. Quienes organicen, custodien o supervisen un proceso deberán actuar con imparcialidad.

Artículo 32. Censos, avales y votaciones

1. Queda prohibida toda manipulación, alteración, ocultación o uso selectivo de censos, avales, convocatorias, actas, votos o resultados.
2. Los sistemas de votación deberán ofrecer garantías de identidad, secreto cuando proceda, integridad, trazabilidad y auditoría.

Artículo 33. Libertad de criterio y disciplina

1. La disciplina interna no impedirá expresar discrepancias en los cauces establecidos ni denunciar incumplimientos.
2. Una vez adoptadas válidamente las decisiones, quienes representen al partido deberán respetarlas, sin perjuicio del derecho a dejar constancia de su posición y de las responsabilidades personales que puedan derivarse.

Artículo 34. Prohibición de clientelismo interno

1. No podrán ofrecerse cargos, contratos, empleos, ayudas, posiciones en candidaturas o ventajas a cambio de apoyos, avales, votos o silencio.
2. Cuando, tras un proceso interno, se nombre para un cargo o función a una persona que haya apoyado activamente a la candidatura vencedora, la decisión deberá justificarse mediante criterios objetivos de mérito, capacidad e idoneidad, a fin de evitar cualquier apariencia de recompensa o intercambio de favores.

Artículo 35. Acceso a la información interna

1. Los afiliados tendrán acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos, con respeto a la protección de datos, la seguridad y la confidencialidad.
2. Las restricciones deberán estar justificadas, ser proporcionadas y no utilizarse para impedir el control de los órganos.

TÍTULO V. CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 36. Concepto de conflicto de interés

1. Existe conflicto de interés cuando un interés personal, familiar, afectivo, profesional, económico, político particular o de cualquier otra naturaleza influye, puede influir o aparenta influir en el ejercicio imparcial de una responsabilidad.
2. El conflicto puede ser real, potencial o aparente.

Artículo 37. Intereses comprendidos

1. Se tendrán en cuenta los intereses propios y los de cónyuges o parejas, familiares cercanos, amigos íntimos, socios, empleadores, clientes, acreedores, deudores y entidades con las que exista una relación relevante.
2. La mera afinidad ideológica no constituye por sí sola conflicto, salvo que concurra un interés particular diferenciado.

Artículo 38. Deber de declaración

1. Los principales cargos orgánicos, candidatos, cargos públicos y responsables económicos presentarán una declaración inicial de actividades, bienes, intereses y vínculos relevantes, y la actualizarán anualmente o cuando se produzca un cambio significativo.
2. La omisión deliberada o la falsedad sustancial constituirán incumplimiento muy grave.

Artículo 39. Comunicación inmediata

1. Quien detecte un posible conflicto deberá comunicarlo por escrito al Gabinete de Cumplimiento y a la persona responsable del órgano correspondiente antes de intervenir en el asunto.
2. La comunicación incluirá la información necesaria para valorar el riesgo, sin perjuicio de la protección de datos de terceros.

Artículo 40. Abstención e inhibición

1. En caso de conflicto real o potencial, la persona afectada se abstendrá de recibir documentación, participar en reuniones, deliberar, proponer, decidir, votar o ejecutar actuaciones relacionadas.

2. Cuando se trate de un conflicto aparente, se adoptarán las medidas necesarias para preservar la confianza, incluida la abstención cuando sea proporcionada.

Artículo 41. Planes de gestión

1. El Gabinete de Cumplimiento podrá establecer planes de gestión que delimiten funciones, restrinjan accesos, designen sustituciones y documenten las medidas adoptadas.

2. Si el conflicto no puede gestionarse de forma suficiente, la persona deberá abandonar el interés privado o la responsabilidad incompatible.

Artículo 42. Registro de conflictos e inhibiciones

1. Las declaraciones, comunicaciones, abstenciones y planes de gestión se incorporarán a un Registro de Integridad, que dependerá del Gabinete de Cumplimiento.

2. Se publicará la información esencial de los conflictos de relevancia pública, respetando la privacidad y la seguridad.

Artículo 43. Nombramientos y contratación de personas vinculadas

1. Quien tenga relación personal o económica relevante con una persona candidata a un puesto, contrato o designación deberá abstenerse.

2. No podrán realizarse contrataciones o nombramientos de familiares o personas vinculadas sin un procedimiento abierto, documentado, objetivo y sometido a control reforzado.

TÍTULO VI. CARGOS PÚBLICOS Y REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

Artículo 44. Principios de actuación institucional

1. Los cargos públicos actuarán al servicio de toda la ciudadanía, respetarán la neutralidad institucional y distinguirán con claridad entre funciones públicas y actividad partidista.

2. El mandato representativo no podrá utilizarse para intereses privados ni para perjudicar el funcionamiento ordinario de las instituciones.

Artículo 45. Separación de recursos públicos y partidistas

1. Queda prohibido utilizar personal, instalaciones, vehículos, bases de datos, cuentas, publicidad, contratos o fondos públicos ajenos al partido para fines partidistas o electorales.
2. Los actos de partido no se presentarán como actividad institucional ni se financiarán con recursos públicos ajenos al partido.

Artículo 46. Rendición de cuentas

1. Los cargos públicos informarán periódicamente de su actividad, compromisos, votaciones relevantes, retribuciones, indemnizaciones, dietas, agendas e intereses en los términos establecidos por la ley y por este Código.
2. Las ausencias reiteradas o el incumplimiento injustificado de obligaciones institucionales deberán explicarse y podrán ser penalizadas.

Artículo 47. Información a las instituciones y a la ciudadanía

1. La información facilitada a parlamentos, administraciones, órganos de control, medios y ciudadanía será veraz, precisa y completa en lo sustancial.
2. Quien engañe deliberadamente a una institución o falsifique información relevante deberá poner su cargo a disposición del órgano competente.

Artículo 48. Relaciones con funcionarios y organismos independientes

1. No se presionará a funcionarios, empleados públicos, jueces, fiscales, autoridades independientes, órganos reguladores o técnicos para obtener decisiones contrarias a sus criterios profesionales o a la legalidad.
2. Las discrepancias se canalizarán por procedimientos legales e institucionales.

Artículo 49. Asesores y personal eventual

1. Los nombramientos se basarán en idoneidad, mérito, capacidad y adecuación a las funciones.
2. Se publicarán, al menos, identidad, currículum, funciones, fecha de nombramiento y retribución, salvo límites legales justificados.
3. El responsable político responderá de la selección y supervisión de sus asesores.

Artículo 50. Causas judiciales y responsabilidad política

1. Cuando se abra formalmente una causa judicial contra una persona sujeta a este Código, se abrirá un expediente interno de seguimiento.
2. El órgano competente constituirá una comisión de seguimiento, que analizará la evolución del procedimiento con respeto a la presunción de inocencia, la confidencialidad y los derechos de la persona afectada.
3. La comisión de seguimiento estará integrada por una persona designada por la Comisión de Garantías, una persona designada por el Gabinete de Cumplimiento y una persona designada por la Comisión de Régimen Disciplinario. Sus integrantes actuarán con independencia, confidencialidad e imparcialidad, deberán abstenerse en caso de conflicto de interés y ejercerán sus funciones respetando las competencias propias de cada órgano.
4. La comisión podrá proponer medidas cautelares proporcionadas cuando resulten necesarias para proteger el funcionamiento, la integridad o la reputación del partido. Estas medidas no tendrán carácter sancionador, deberán ser motivadas y se revisarán periódicamente.
5. La apertura de una causa judicial no determinará por sí sola la exigencia de renuncia o el cese. Las decisiones que se adopten atenderán a la naturaleza y gravedad de los hechos, su relación con la responsabilidad ejercida y la fase del procedimiento judicial.

Artículo 51. Condenas e inhabilitaciones

1. La condena firme por delito doloso incompatible con la ejemplaridad exigible determinará el cese o la exigencia de renuncia, sin perjuicio de las consecuencias estatutarias y legales.
2. Nadie podrá ejercer responsabilidades para las que esté legalmente inhabilitado.

Artículo 52. Actas, transfuguismo y compromisos institucionales

1. Los representantes respetarán los compromisos electorales y las decisiones democráticas del partido, sin perjuicio de su responsabilidad constitucional y personal.
2. El abandono del partido o del grupo institucional exigirá una explicación pública y la aplicación de las reglas internas sobre continuidad, renuncia y responsabilidades, respetando la legalidad del mandato representativo.

TÍTULO VII. CANDIDATURAS Y PROCESOS ELECTORALES

Artículo 53. Idoneidad de las candidaturas

1. Las candidaturas deberán reunir solvencia ética, competencia, disponibilidad, respeto a los valores democráticos y capacidad para el desempeño del cargo.
2. No se considerará la inclusión en una lista como recompensa personal ni como mecanismo para resolver equilibrios internos al margen de la idoneidad.

Artículo 54. Declaración y verificación

1. Las personas candidatas presentarán declaración de intereses, actividades, incompatibilidades, bienes cuando proceda, causas judiciales relevantes y currículum verificable.
2. El partido podrá comprobar la documentación con respeto a la ley y a la proporcionalidad.

Artículo 55. Veracidad curricular

1. Queda prohibido atribuirse títulos, cargos, experiencia, publicaciones o méritos inexistentes o sustancialmente exagerados.
2. La falsedad deliberada relevante comportará la retirada de la candidatura o la exigencia de renuncia.

Artículo 56. Igualdad de oportunidades

1. Los procesos de selección garantizarán reglas comunes, plazos suficientes, acceso a la información y ausencia de discriminación.
2. Se promoverá una representación equilibrada y plural compatible con los principios contemplados en los Estatutos.

Artículo 57. Campañas internas y externas

1. Las campañas respetarán los límites de gasto, la trazabilidad de aportaciones, la veracidad y la dignidad de las personas.
2. Quedan prohibidos los pagos opacos, las campañas anónimas coordinadas, el uso de datos sin base legítima y la contratación de prácticas engañosas.

Artículo 58. Compromiso previo

1. Toda persona candidata suscribirá el Código y aceptará los mecanismos de declaración, control y rendición de cuentas.
2. El incumplimiento del Código podrá determinar la retirada de apoyo político o la exigencia de renuncia conforme al procedimiento aplicable.

TÍTULO VIII. GESTIÓN ECONÓMICA, FINANCIACIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 59. Principios económicos

1. La gestión económica se regirá por legalidad, transparencia, prudencia, austeridad, eficiencia, equilibrio presupuestario, trazabilidad y control.
2. Ninguna urgencia política o electoral justificará eludir los procedimientos.

Artículo 60. Contabilidad y trazabilidad

1. Todos los ingresos, gastos, obligaciones y movimientos deberán quedar registrados con soporte documental suficiente.
2. Quedan prohibidas las cajas paralelas, cuentas no autorizadas, pagos no contabilizados, facturas falsas, dobles contabilidades y destrucción de justificantes.

Artículo 61. Donaciones y aportaciones

1. Se identificarán y comprobarán las aportaciones en los términos legales.
2. No se aceptarán donaciones anónimas, finalistas, condicionadas, procedentes de actividades ilícitas, realizadas mediante personas interpuestas o incompatibles con los valores del partido.
3. Las donaciones en especie se identificarán, documentarán, valorarán y contabilizarán conforme a la legislación aplicable. Los descuentos aplicados por proveedores deberán responder a condiciones comerciales objetivas y de mercado, quedar debidamente documentados y no podrán constituir una donación encubierta ni implicar que un tercero asuma total o parcialmente los gastos del partido.

Artículo 62. Presupuesto y gastos

1. Los gastos deberán responder a una necesidad real, estar autorizados, presupuestados y justificados.
2. Los gastos no previstos requerirán motivación y control reforzado.
3. Queda prohibido fraccionar gastos o contratos para eludir límites, autorizaciones o publicidad.

Artículo 63. Tarjetas, anticipos y dietas

1. El uso de tarjetas, anticipos, cajas de efectivo y dietas se someterá a límites, justificación, revisión periódica e independiente.
2. Los gastos personales deberán reintegrarse de inmediato, sin perjuicio de responsabilidades.

Artículo 64. Contratación

1. La contratación se basará en publicidad suficiente, concurrencia cuando sea posible, objetividad, calidad, precio, integridad y ausencia de conflictos.
2. El reglamento fijará umbrales, expedientes mínimos, criterios de adjudicación y controles.
3. Las excepciones deberán motivarse por escrito y estar debidamente justificadas con criterios de objetividad.

Artículo 65. Proveedores y terceros

1. Antes de contratar servicios relevantes se realizarán comprobaciones proporcionadas sobre identidad, titularidad real, reputación, sanciones, cumplimiento fiscal y laboral y posibles conflictos.
2. Se evitarán relaciones con terceros que vulneren gravemente derechos humanos, laborales, ambientales o principios democráticos.

Artículo 66. Empresas vinculadas

1. La contratación con empresas vinculadas a cargos, empleados, candidatos o familiares estará prohibida salvo que exista una causa objetiva, un procedimiento competitivo, abstención completa y autorización reforzada.
2. La relación y sus condiciones serán publicadas cuando exista relevancia pública.

Artículo 67. Auditoría y publicidad

1. Las cuentas se someterán a los controles internos y externos previstos legal y estatutariamente.
2. Se publicarán las cuentas anuales, informes de auditoría, subvenciones, donaciones, endeudamiento y principales categorías de gasto con un nivel de detalle comprensible.

Artículo 68. Financiación electoral

1. Las campañas electorales tendrán presupuesto, responsables identificados, cuentas separadas cuando proceda y control en tiempo real.
2. Queda prohibida la asunción por terceros de gastos no declarados o la prestación de servicios gratuitos destinados a eludir los límites legales.

TÍTULO IX. REGALOS, INVITACIONES, VIAJES Y HOSPITALIDAD

Artículo 69. Regla general sobre regalos

1. No se aceptarán regalos, dádivas, descuentos, servicios, préstamos, favores o beneficios vinculados a una responsabilidad.
2. Podrán aceptarse objetos protocolarios de valor reducido que no comprometan la independencia y cuya aceptación sea socialmente razonable.
3. El umbral fijado como "valor relevante" será de 150€. En el caso de regalos sucesivos, se considerará como valor relevante su valor agregado.

Artículo 70. Registro y destino

1. Los regalos e invitaciones que superen el umbral fijado como valor relevante se comunicarán y registrarán.
2. Los regalos institucionales de valor relevante se incorporarán al patrimonio del partido o de la institución correspondiente.

Artículo 71. Hospitalidad e invitaciones

1. Solo se aceptarán comidas, actos o invitaciones proporcionadas, relacionadas con la función del invitado y que no puedan interpretarse como intento de influencia.

2. Se rechazará toda hospitalidad de lujo, reiterada u ofrecida por personas con intereses directos en decisiones pendientes.

Artículo 72. Viajes financiados por terceros

1. Los viajes, alojamiento o desplazamientos pagados por terceros requerirán autorización previa, justificación de interés público o político legítimo, identificación del pagador y publicación posterior.

2. No se aceptarán cuando el tercero tenga un interés directo en una decisión de la persona invitada o cuando las condiciones puedan comprometer su independencia o comprometer la reputación del partido.

TÍTULO X. RELACIONES CON GRUPOS DE INTERÉS Y TERCEROS

Artículo 73. Relaciones con grupos de interés

1. Las relaciones con empresas, sindicatos, asociaciones, plataformas, consultoras, despachos, organizaciones sociales y demás grupos de interés se desarrollarán con transparencia, pluralidad y trazabilidad.

Artículo 74. Agenda y publicidad de reuniones

1. Los principales responsables publicarán las reuniones relacionadas con decisiones públicas o políticas relevantes, indicando fecha, participantes, entidad y asunto general tratado.

2. Se exceptuará la información cuya publicación pueda vulnerar derechos, seguridad, secretos protegidos o estrategias internas, debiendo motivarse la excepción.

Artículo 75. Documentación recibida

1. Los informes, propuestas normativas y documentos facilitados por grupos de interés se registrarán cuando influyan de manera relevante en una decisión.

2. Las propuestas del partido identificarán las contribuciones externas recibidas.

Artículo 76. Convenios, coaliciones y alianzas

1. Los acuerdos con otras organizaciones deberán formalizarse por escrito, definir obligaciones, financiación, uso de datos, comunicación y mecanismos de control.
2. No se celebrarán acuerdos secretos que contradigan compromisos públicos esenciales o impidan la rendición de cuentas.

TÍTULO XI. COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y ENTORNOS DIGITALES

Artículo 77. Comunicación responsable

1. La comunicación del partido deberá distinguir con claridad hechos, opiniones, estimaciones, sátira y publicidad.
2. No se ocultarán datos esenciales ni se presentarán estadísticas de forma deliberadamente engañosa.

Artículo 78. Desinformación y manipulación

1. Queda prohibida la creación o difusión consciente de información falsa, documentos manipulados, citas inventadas o contenidos descontextualizados con capacidad de engañar.
2. No se organizarán campañas de hostigamiento o difamación.

Artículo 79. Redes sociales y cuentas oficiales

1. Las cuentas oficiales estarán bajo responsabilidades definidas, con medidas de seguridad, archivo y supervisión.
2. Las personas sujetas diferenciarán razonablemente sus opiniones personales de las posiciones oficiales y respetarán el Código también en sus perfiles.

Artículo 80. Bots, cuentas falsas y publicidad segmentada

1. No se utilizarán identidades falsas o redes automatizadas engañosas.
2. La segmentación política deberá respetar la normativa de protección de datos, la transparencia y la prohibición de discriminación.

Artículo 81. Inteligencia artificial y contenidos sintéticos

1. Los contenidos susceptibles de confundirse con imágenes, voces o declaraciones reales se identificarán de forma clara.

Artículo 82. Relación con medios y periodistas

1. Se respetará la libertad de prensa y no se discriminará a medios por sus líneas editoriales en el acceso a información pública del partido, salvo razones objetivas.

2. No se presionará a periodistas mediante amenazas, retirada arbitraria de acceso o difusión de datos personales.

TÍTULO XII. IGUALDAD, RESPETO Y PROTECCIÓN FRENTE AL ACOSO

Artículo 83. Entorno seguro y respetuoso

1. **democracia21** garantizará un entorno libre de discriminación, violencia, intimidación, acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso laboral, político o digital.

2. Las relaciones jerárquicas no podrán utilizarse para obtener favores personales, afectivos o sexuales.

Artículo 84. Prevención

1. El partido aprobará protocolos, impartirá formación y evaluará riesgos, especialmente en campañas, eventos, viajes, sedes y entornos digitales.

2. Los responsables deberán intervenir ante indicios razonables y evitar la normalización de conductas degradantes.

Artículo 85. Atención y garantías

1. Las denuncias se tramitarán con confidencialidad, rapidez, protección de la persona afectada, presunción de inocencia, audiencia y prohibición de represalias a través de la Comisión de Garantías

2. Podrán adoptarse medidas cautelares proporcionadas que no prejuzguen el resultado.

Artículo 86. Accesibilidad e inclusión

1. Las actividades, procesos y comunicaciones procurarán ser accesibles y remover barreras para personas con discapacidad o necesidades específicas.
2. Se promoverá una participación efectiva y no meramente formal.

TÍTULO XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD

Artículo 87. Confidencialidad

1. La información no pública obtenida por razón del cargo o colaboración solo se utilizará para fines legítimos y autorizados.
2. El deber subsistirá tras el cese.

Artículo 88. Datos de afiliados y simpatizantes

1. Los censos y bases de datos no podrán utilizarse para fines personales, comerciales, para candidaturas internas no autorizadas ni cederse a terceros sin base legítima.
2. El acceso se limitará a quienes estén autorizados y quedará registrado cuando se trate de datos sensibles.

Artículo 89. Seguridad de la información

1. Se aplicarán medidas técnicas y organizativas adecuadas, autenticación reforzada, control de permisos, copias de seguridad, cifrado cuando proceda y protocolos de respuesta a incidentes.
2. Las credenciales son personales y no podrán compartirse.

Artículo 90. Grabaciones y documentación de reuniones

1. No se grabarán ni difundirán reuniones privadas sin autorización, salvo cuando sea necesario y proporcionado para acreditar una posible infracción y comunicarla por un canal protegido o a una autoridad competente.
2. Las actas reflejarán con fidelidad los acuerdos y se custodiarán.

Artículo 91. Cese y devolución de información

1. Al finalizar una responsabilidad se devolverán dispositivos, documentos, claves y copias, y se eliminará la información cuya conservación no esté autorizada.

2. No podrán conservarse archivos del partido para uso personal o profesional.

TÍTULO XIV. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 92. Sistema interno de información

1. **democracia21** dispondrá de un sistema interno seguro, accesible y gestionado con independencia, que permita comunicaciones escritas o verbales y, cuando la ley lo permita, anónimas.
2. El sistema admitirá información sobre infracciones legales, estatutarias, éticas, financieras, electorales, laborales, de acoso, protección de datos o corrupción.

Artículo 93. Principios de tramitación

1. Las comunicaciones se gestionarán con confidencialidad, imparcialidad, diligencia, proporcionalidad, respeto a la presunción de inocencia y protección de la identidad.
2. Se acusará recibo y se informará del curso de la tramitación dentro de los límites legales.

Artículo 94. Protección frente a represalias

1. Se prohíbe toda represalia, amenaza, exclusión, cese, perjuicio laboral, denegación de oportunidades, acoso, difamación o actuación equivalente contra informantes, testigos, facilitadores o familiares.
2. Las medidas perjudiciales adoptadas tras una comunicación deberán poder justificarse objetivamente.

Artículo 95. Comunicaciones de buena fe y denuncias falsas

1. La falta de prueba o el archivo no convierten una comunicación en falsa.
2. Solo serán sancionables las comunicaciones realizadas a sabiendas de su falsedad o con manipulación deliberada de pruebas.

Artículo 96. Remisión a autoridades

1. Cuando existan indicios de delito, infracción administrativa grave, riesgo para personas u obligación legal, la información se remitirá a la autoridad competente.

2. Ninguna investigación interna podrá obstaculizar actuaciones judiciales, fiscales, policiales o administrativas.

Artículo 97. Información pública del sistema

1. Anualmente se publicarán datos agregados sobre comunicaciones recibidas, materias, tiempos de tramitación, archivos, medidas y mejoras, sin revelar identidades ni perjudicar investigaciones.

TÍTULO XV. INCOMPATIBILIDADES Y PUERTAS GIRATORIAS

Artículo 98. Negociación de empleos durante el cargo

1. Quien intervenga en decisiones que afecten a una entidad no podrá negociar con ella una futura relación profesional mientras permanezca en el cargo.

Artículo 99. Actividades posteriores

1. Durante los cuatro años siguientes al cese, quienes hayan ejercido las máximas responsabilidades orgánicas o públicas no realizarán actividades de influencia directa ante los órganos sobre los que tuvieron responsabilidad en asuntos vinculados a sus decisiones.

2. El reglamento podrá establecer plazos mayores para puestos de especial sensibilidad, dentro de los límites legales.

Artículo 100. Autorización y publicidad

1. Las actividades profesionales posteriores vinculadas con funciones anteriores se someterán a consulta y, cuando proceda, autorización.

2. Las decisiones se motivarán y publicarán en sus elementos esenciales, protegiendo los datos personales.

TÍTULO XVI. ÓRGANOS DE INTEGRIDAD Y GARANTÍAS

Artículo 101. Sistema de integridad

1. El sistema de integridad estará integrado, conforme a los Estatutos, por el Gabinete de Cumplimiento, la Comisión de Garantías, la Comisión de Régimen Disciplinario y los demás órganos con funciones de control.

2. Las competencias se ejercerán con separación funcional, coordinación y respeto a la independencia de cada órgano.

Artículo 102. Gabinete de Cumplimiento

1. Corresponde al Gabinete de Cumplimiento promover la prevención, formación, consulta, evaluación de riesgos, gestión del sistema interno de información, supervisión de controles y elaboración de informes.
2. Dispondrá de autonomía funcional, acceso a la información necesaria y recursos adecuados.

Artículo 103. Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías velará por los derechos de los afiliados, la transparencia y corrección de los procesos internos, la interpretación garantista de las normas y la revisión de decisiones en los términos estatutarios.
2. Sus integrantes actuarán con independencia y deberán abstenerse en caso de conflicto.

Artículo 104. Comisión de Régimen Disciplinario

1. La Comisión de Régimen Disciplinario ejercerá las funciones de investigación, instrucción y resolución que le atribuyan los Estatutos y su reglamento.
2. El procedimiento deberá separar, siempre que sea posible, la investigación, la formulación de cargos y la resolución.

Artículo 105. Registro de Integridad

1. Se crea el Registro de Integridad, que incluirá declaraciones de intereses, abstenciones, planes de gestión, regalos, viajes financiados por terceros, reuniones relevantes, resoluciones éticas y compatibilidades posteriores.
2. El acceso y la publicidad se graduarán según la naturaleza de la información.

Artículo 106. Independencia y medios

1. Los órganos de control no recibirán instrucciones sobre expedientes concretos.
2. Sus miembros no podrán ser removidos antes de finalizar su mandato salvo causa tasada y mediante procedimiento con garantías.
3. El presupuesto del partido reservará medios suficientes para garantizar el sistema de integridad.

TÍTULO XVII. APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONSECUENCIAS

Artículo 107. Evaluación de riesgos y controles

1. El Gabinete de Cumplimiento elaborará un mapa de riesgos de integridad y propondrá controles sobre financiación, contratación, datos, campañas, conflictos, acoso y comunicación.
2. Los controles se revisarán tras incidentes relevantes.

Artículo 108. Investigaciones internas

1. Las investigaciones serán objetivas, limitadas al objeto necesario, documentadas y respetuosas con los derechos de las personas.
2. No podrán encomendarse a quien tenga interés personal en el resultado.

Artículo 109. Medidas cautelares

1. Podrán adoptarse medidas cautelares cuando sean necesarias para proteger personas, preservar pruebas, evitar reiteraciones o garantizar el funcionamiento y la reputación del partido.
2. Deberán ser motivadas, temporales, proporcionales y revisables.

Artículo 110. Consecuencias

1. El incumplimiento podrá dar lugar a medidas formativas, advertencias, restitución, devolución de cantidades, retirada de funciones, suspensión, exigencia de renuncia, resolución contractual o sanciones estatutarias.
2. Las consecuencias se aplicarán sin perjuicio de responsabilidades civiles, laborales, administrativas o penales.

Artículo 111. Criterios de graduación

1. Se valorarán la intencionalidad, gravedad, daño, beneficio obtenido, posición de responsabilidad, reiteración, ocultación, represalias, colaboración, reparación y reconocimiento de los hechos.
2. La utilización de subordinados o personas vulnerables agravará la responsabilidad.

Artículo 112. Garantías del procedimiento

1. Toda persona afectada tendrá derecho a conocer los hechos imputados, acceder al expediente en los términos aplicables, formular alegaciones, proponer pruebas, ser oída, recibir resolución motivada y recurrir.
2. Se respetarán los plazos, la imparcialidad y la presunción de inocencia.

Artículo 113. Publicidad de resoluciones

1. Las resoluciones firmes de relevancia pública se publicarán de forma motivada, proporcionada y respetuosa con la protección de datos.
2. Las resoluciones archivadas podrán publicarse de forma anonimizada cuando exista interés en aclarar criterios.

Artículo 114. Cooperación con autoridades

1. El partido cooperará con tribunales, fiscalías, autoridades electorales, Tribunal de Cuentas, administraciones, autoridades de protección de datos y demás órganos competentes.
2. No se utilizarán acuerdos internos para impedir la entrega de información legalmente requerida.

TÍTULO XVIII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD

Artículo 115. Portal de integridad y transparencia

1. **democracia21** mantendrá un espacio accesible y actualizado con sus normas, órganos, responsables, cuentas, auditorías, contratos relevantes, subvenciones, donaciones, agendas, declaraciones y resoluciones en los términos del Código.
2. La información se ofrecerá en formatos comprensibles.

Artículo 116. Memoria anual de integridad

1. El Gabinete de Cumplimiento elaborará una memoria anual con actuaciones, consultas, riesgos, formación, comunicaciones, conflictos, regalos, viajes, investigaciones, sanciones firmes y recomendaciones.
2. La memoria será presentada al Consejo Nacional y publicada.

Artículo 117. Evaluación independiente

1. El sistema de integridad será evaluado externamente mediante auditoría al menos cada tres años.
2. La evaluación analizará independencia, recursos, eficacia, tiempos, protección del informante, transparencia y cumplimiento de recomendaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo reglamentario

La Dirección Ejecutiva propondrá al Consejo Nacional, en el plazo de 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este Código Ético, los reglamentos sobre conflictos de interés, Registro de Integridad, contratación, regalos y viajes, sistema interno de información, protección frente al acoso y publicidad activa.

Disposición adicional segunda. Cláusulas de integridad

Los contratos, convenios y subvenciones gestionados por el partido incorporarán, cuando proceda, obligaciones de prevención de corrupción, confidencialidad, protección de datos, ausencia de conflictos, colaboración y resolución por incumplimiento.

Disposición adicional tercera. Medidas por la igualdad y contra la violencia machista

Los protocolos previstos en los Estatutos se integrarán en el sistema de cumplimiento y establecerán canales especializados, medidas de protección y coordinación con recursos externos.

Disposición adicional cuarta. Publicidad y formatos

La información pública derivada del Código se ofrecerá en el sitio web del partido de forma ordenada, accesible, actualizada y con histórico de modificaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Adhesión inicial

Las personas sujetas que ya desempeñen responsabilidades dispondrán de treinta días desde la entrada en vigor para suscribir la adhesión.

Disposición transitoria segunda. Declaraciones de intereses

Las declaraciones iniciales se presentarán dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación de los formularios.

Disposición transitoria tercera. Puesta en marcha del Registro y del sistema interno

El Registro de Integridad y el sistema interno de información deberán estar operativos en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Aprobación

El Código será aprobado por el órgano competente conforme a los Estatutos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación interna y externa, salvo los preceptos que requieran desarrollo técnico, que lo harán en los plazos transitorios establecidos.

Disposición final tercera. Revisión

El Código será revisado al menos cada año y siempre que se produzcan cambios normativos, incidentes graves o recomendaciones de una evaluación independiente.

Disposición final cuarta. Publicidad

El texto íntegro, sus reformas y los reglamentos de desarrollo se publicarán en el portal de transparencia de **democracia21**.